

**Asunto:**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN - REGLAMENTO SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX**

SET ICAP FX S.A, sociedad administradora del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas "Set-FX", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.8.4. del Reglamento del Sistema SET-FX y dando cumplimiento a lo establecido en el Boletín No 41, Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 31 de julio de 2015 del Banco de la Republica SET-ICAP FX S.A. se permite publicar para comentarios el proyecto de modificación al Reglamento del sistema SET-FX.

Este proyecto de modificación tiene como objeto que las entidades mencionadas en la norma, puedan exclusivamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que se realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones, ajustando el Reglamento a las disposiciones expedidas por el Banco de la República.

Este proyecto comprende tanto las modificaciones publicadas al mercado mediante el Boletín Informativo No 207 del 5 de enero de 2016 y aprobadas por el Comité Cambiario en la sesión No 138, así como nuevos cambios dando alcance a las indicaciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular.

Artículos aprobados en sesión 138	Artículos sugeridos por la SFC y Banrep adicionales para modificación
<p>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</p> <p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</p>	<p>Artículo 1.1.2.3. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</p> <p>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</p> <p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</p> <p>Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.</p> <p>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</p> <p>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</p> <p>Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones</p> <p>Artículo 2.1.2.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas</p> <p>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</p> <p>Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte</p> <p>Artículo 2.3.1.1. Definición</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador</b></p> <p>Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>7. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar operaciones;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador</b></p> <p>Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>7. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar <u>y/o registrar</u> operaciones;</p> <p>(...)</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</b></p> <p>Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</b></p> <p>Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>- <u>Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC que puedan registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones contarán con la calidad de agentes participantes y únicamente tendrán acceso a la información de los mercados en donde participen.</u></p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</b></p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</b></p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.</p> <p>- <u>Serán afiliados participantes las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones.</u></p> <p>- <u>Los afiliados descritos en el inciso anterior tendrán la calidad de agentes participantes y deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento, así como cualquier disposición expedida para tal particular por el Banco de la República.</u></p> <p>-</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema.</li> </ol> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si éste existiere.</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema, <u>salvo el caso de las entidades del inciso tercero del artículo 1.1.3.1.-</u></li> </ol> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si éste existiere.</p> <p>- <b>Parágrafo segundo:</b> Los afiliados a los que hace referencia el inciso tercero y cuarto del artículo 1.1.3.1. <u>deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo cumplir con la calidad de IMC en los términos expuesto pos la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República.</u></p> <p>- <u>Sin perjuicio de lo anterior, los afiliados referidos en el anterior inciso, deberán:</u></p> <p>- <u>Mantener la calidad de entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia durante la afiliación al Sistema.</u></p> <p>- <u>No incurrir en la medida de Toma de posesión establecida en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las normas que lo complementen, deroguen o modifiquen.</u></p> <p>- <u>A partir del momento de la afiliación, no contar con ninguna sanción institucional ni personal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con el registro de operaciones en el mercado de divisas.</u></p> <p>- <u>El afiliado considerado en este parágrafo deberá cumplir con las disposiciones que el administrador del Sistema, a consideración de las condiciones comerciales y regulatorias, establezca tanto en el presente reglamento como en la oferta comercial que se remita para su afiliación.</u></p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;</li> <li>2. Celebrar y registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;</li> </ol> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;</li> <li>2. Celebrar <u>y/o</u> registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;</li> </ol> <p>(...)</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</b></p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) “Administrador”: Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.</p> <p>b) “Celebrar una transacción”: Cuando la transacción es el resultado de una adjudicación por toma voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2.1.1.2. Definiciones</b></p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) “Administrador”: Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.</p> <p>-</p> <p><u>b) “Agentes del Exterior Autorizados”: Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.</u></p> <p>-</p> <p><u>Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del artículo 59 de la Resolución 8 de 2000, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000)</u></p> <p>(...)</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</b></p> <p>(...)</p> <p>e) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema de compensación y liquidación de divisas en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema.</p>	<p><b>Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios</b></p> <p>(...)</p> <p>e) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema de compensación y liquidación de divisas en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p><u>f) “Usuario de registro no IMC”: Persona designada por la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones.</u></p> <p><u>Las facultades de estos usuarios están limitadas únicamente a la actividad de registro de las operaciones descritas en el inciso anterior y únicamente tendrán acceso a la información de los mercados en donde participen.</u></p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema.</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones</b></p> <p>Los registros en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.</p>	<p><b>Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones</b></p> <p>Los registros. La información que reposa en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.1.2.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas</b></p> <p>Cuando el Sistema se suspenda por las causas descritas a continuación se obrará como se indica para cada una de ellas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspensión total del servicio: Si el Sistema interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una sesión de negociación, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red, el Administrador informará a los Afiliados el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente, y una vez se logre restablecer el servicio se consultará con mínimo tres (3) miembros del Comité Técnico para efectos de autorizar si se extienden o no las sesiones de negociación y/o registro, hasta por qué tiempo, de acuerdo con la decisión que se adopte se informará al mercado a través de la opción "chat o memo" del Sistema;</li> </ol> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2.1.2.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas</b></p> <p>Cuando el Sistema se suspenda por las causas descritas a continuación se obrará como se indica para cada una de ellas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspensión total del servicio: Si el Sistema interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una sesión de negociación o registro, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red, el Administrador informará a los Afiliados el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente, y una vez se logre restablecer el servicio se consultará con mínimo tres (3) miembros del Comité Técnico para efectos de autorizar si se extienden o no las sesiones de negociación y/o registro, hasta por qué tiempo, de acuerdo con la decisión que se adopte se informará al mercado a través de la opción "chat o memo" del Sistema;</li> </ol> <p>(...)</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</b></p> <p>El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas;</li> <li>2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.</li> <li>3. Sistemas de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas: Permite a los usuarios de los Afiliados identificar las operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema</b></p> <p>El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas; <u>no obstante las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no contarán con esta funcionalidad.</u></li> <li>2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.</li> <li>3. Sistemas de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas: Permite a los usuarios de los Afiliados identificar las operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.</li> </ol> <p><u>Parágrafo primero: las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no tendrán acceso a las funcionalidades especificadas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.</u></p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte</b></p> <p>Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, <u>Next Day</u>, Forward, Swap y Subastas, que celebren y/o registren operaciones entre sí, a través de las sesiones de negociación del Sistema, deberán establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte</b></p> <p>Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, <u>Next Day</u>, Forward, Swap y Subastas, que celebren y/o registren operaciones entre sí, a través de las sesiones de negociación del Sistema, deberán establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante. <u>Las entidades vigiladas por la SFC, distintas a los IMC y que sólo están autorizadas en el sistema para registra las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior no estarán sujetas a la presente obligación de establecer cupos de contraparte.</u></p> <p>(...)</p>

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 2.3.1.1. Definición</b></p> <p>El Sistema contará con Módulos de Registro a través de los cuales, los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto a SET-FX, con entidades que no se encuentren afiliadas al Sistema, podrán registrar dichas operaciones de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.</p> <p>El mencionado registro, es condición indispensable para que dichas operaciones sean compensadas y liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 de 2009 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p><b>Artículo 2.3.1.1. Definición</b></p> <p>El Sistema contará con Módulos de Registro a través de los cuales, los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto a SET-FX, con entidades que no se encuentren afiliadas al Sistema, podrán registrar dichas operaciones de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.</p> <p>El mencionado registro, es condición indispensable para que dichas operaciones sean compensadas y liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 de 2009 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, <u>así como aquellas normas expedidas por el Banco de la República que hagan referencia al registro de operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para tal efecto.</u></p>

Para facilidad de nuestros afiliados las tablas presentadas anteriormente presentan la redacción proyectada, que deberá surtir los trámites reglamentarios de aprobación estipulados en la regulación vigente y en el Reglamento.

Agradecemos enviar los comentarios a los siguientes correos electrónicos antes del miércoles 10 de agosto a las 12:00m:

- [jbenavides@set-icap.co](mailto:jbenavides@set-icap.co)
- [cgonzalez@set-icap.co](mailto:cgonzalez@set-icap.co)

SET ICAP FX estará en disposición para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar sobre este particular.

Cordialmente,

(Original Firmado)  
**ANDRES MACAYA DÁVILA**  
 CEO